



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 734-2023-MINEM/CM

Lima, 13 de setiembre de 2023

EXPEDIENTE : "SAN CARLOS 17", código 01-04240-18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : CEAM MINERA DEL SUR S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "SAN CARLOS 17", código 01-04240-18, se tiene que fue formulado el 08 de noviembre de 2018, por MINEXCO E.I.R.L., por una extensión de 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
2. Mediante Informe N° 13951-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 07 de diciembre de 2018, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se observa, entre otros, que el petitorio minero "SAN CARLOS 17" se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios "VIRGEN DEL CARMEN I 2004", código 01-01025-04; "HELEN III", código 01-01242-06; "VIRGEN DEL CARMEN 2004 A", código 01-01391-04 y "HELEN II", código 01-01762-00. Se adjuntan los planos de las áreas a respetar (fs. 11 y 12), indicándose que las coordenadas de las áreas superpuestas son:

DERECHO MINERO VIRGEN DEL CARMEN I 2004 COORDENADAS DEL ÁREA SUPERPUESTA		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	8 315 370.59	532 000.00
2	8 317 370.58	532 000.00
3	8 317 370.58	532 222.34
4	8 315 370.59	532 222.29

DERECHO MINERO HELEN III COORDENADAS DEL ÁREA SUPERPUESTA		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	8 317 370.59	531 000.00
2	8 316 370.59	531 000.00
3	8 316 370.59	530 222.28
4	8 317 370.59	530 222.31

DERECHO MINERO VIRGEN DEL CARMEN 2004 A COORDENADAS DEL ÁREA SUPERPUESTA		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	8 315 992.49	531 222.29
2	8 316 803.72	532 148.41
3	8 316 719.34	532 222.32
4	8 315 370.59	532 222.29
5	8 315 370.59	531 222.27



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 734-2023-MINEM-CM

DERECHO MINERO HELEN II COORDENADAS DEL ÁREA SUPERPUESTA		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	8 316 719.34	532 222.32
2	8 316 803.72	532 148.41
3	8 316 221.93	531 484.22
4	8 317 370.59	530 866.98
5	8 317 370.58	532 222.34

- 14
- HA
- SA
- 8
- Por resolución de fecha 25 de enero de 2019, sustentada en el Informe N° 1118-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET dispuso, entre otros, que se expidan los carteles de aviso a la titular del petitorio minero "SAN CARLOS 17".
 - Por Escrito N° 01-001145-19-T, de fecha 11 de febrero de 2019, CEAM MINERA DEL SUR S.A.C. formula oposición contra el petitorio minero "SAN CARLOS 17" por superponerse parcialmente a su derecho minero "HELEN II".
 - Mediante Escrito N° 01-001539-19-T, de fecha 22 de febrero de 2019, MINEXCO E.I.R.L. presenta las publicaciones de los carteles efectuadas en el diario local "La República" (13 de febrero de 2019) y en el Diario Oficial "El Peruano" (14 de febrero de 2019).
 - Por Resolución de Presidencia N° 0150-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de enero de 2020, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET declara fundada la oposición formulada por CEAM MINERA DEL SUR S.A.C., contra el petitorio minero "SAN CARLOS 17", en cuyo título deberá confirmarse la obligación de respetar las coordenadas UTM de la concesión minera "HELEN II".
 - Por Resolución N° 408-2020-MINEM/CM del 02 de noviembre de 2020, el Consejo de Minería declara infundado el recurso de revisión formulado por CEAM MINERA DEL SUR S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 0150-2020-INGEMMET/PE/PM de fecha 29 de enero de 2020.
 - Mediante Informe N° 11728-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 25 de noviembre de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se reitera la superposición parcial del petitorio minero "SAN CARLOS 17" a los derechos mineros prioritarios "HELEN II", "VIRGEN DEL CARMEN I 2004", "HELEN III" y "VIRGEN DEL CARMEN 2004 A" indicándose que a fojas 11 y 12 se adjunta el plano, en el que se señalan las coordenadas UTM a respetar por el petitorio minero "SAN CARLOS 17", respecto a los derechos mineros prioritarios que han obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD 56, o hubieran sido formulado en ese sistema, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84.
 - Por Informe N° 14553-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 02 de diciembre de 2022, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, señala que, revisado el procedimiento que contiene el expediente, las fechas de las publicaciones y de presentación de las mismas, se advierte que el peticionario



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 734-2023-MINEM-CM

ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, sin que exista oposición en trámite. Asimismo, indica que la Unidad Técnico Operativa observa que las cuadrículas peticionadas se encuentran superpuestas parcialmente, entre otros, al derecho minero "HELEN II". Asimismo, indica que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que las cuadrículas peticionadas se encuentran superpuestas parcialmente, entre otros, al derecho minero "HELEN II". El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que, cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncias, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas. El artículo 11 de la Ley N° 26615 establece que las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores al Decreto Legislativo N° 708, cuyos vértices adquieren coordenadas UTM definitivas bajo el procedimiento de la ley citada, serán respetadas obligatoriamente por las concesiones otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas del procedimiento ordinario del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debiendo consignar en los títulos de estas últimas las coordenadas UTM definitivas de los vértices que definen el área a respetarse, además del nombre de la concesión, padrón y extensión en hectáreas de las concesiones prioritarias. Por tanto, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera.

10. Mediante Resolución de Presidencia N° 4768-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve, entre otros: Artículo Primero.- Otorgar el título de la concesión minera "SAN CARLOS 17", de sustancias metálicas y 300 hectáreas de extensión, a favor de MINEXCO E.I.R.L., ubicada en los distritos de Acari y Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa. Artículo Segundo.- La titular de la concesión minera deberá respetar, entre otros, el área del derecho minero prioritario "HELEN II", código 01-01762-00, de 219.6050 hectáreas de extensión y con las siguientes coordenadas UTM a respetar:

COORDENADAS U.T.M. PSAD 56 DE LOS VÉRTICES DEL ÁREA A RESPETAR		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	8 316 719.34	532 222.32
2	8 316 803.72	532 148.41
3	8 316 221.93	531 484.22
4	8 317 370.59	530 866.98
5	8 317 370.58	532 222.34

11. Con Escrito N° 01-009729-22-T, de fecha 21 de diciembre de 2022, CEAM MINERA DEL SUR S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4768-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de diciembre de 2022.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 734-2023-MINEM-CM

- 
12. Por resolución de fecha 16 de febrero de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET ordena, entre otros, tramitar como recurso de revisión el Escrito N° 01-009729-22-T, señalado en el numeral anterior, concederlo y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 207-2023-INGEMMET/PE, de fecha 05 de abril de 2023.
 13. Con Escrito N° 3573883, de fecha 29 de agosto de 2023, CEAM MINERA DEL SUR S.A.C. reitera los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
14. Al existir una evidente superposición parcial del área de la concesión minera "SAN CARLOS 17" sobre su concesión minera "HELEN II", el INGEMMET debió requerir a MINEXCO E.I.R.L. que reduzca el área, bajo apercibimiento de efectuar la reducción de oficio, conforme lo dispone el artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, y otorgar únicamente las áreas libres disponibles y no el total del área formulada por la empresa peticionante.
 15. No está de acuerdo con la palabra respeto que se consigna en la Resolución de Presidencia N° 4768-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de diciembre de 2022, pues da cabida para que su titular, bajo ese pretexto, pueda invadir o internarse en el área de su concesión minera "HELEN II".

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4768-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de diciembre de 2022, que otorgó el título de la concesión minera "SAN CARLOS 17", se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
16. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 17. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30428, publicada el 30 de abril del 2016, que establece que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 734-2023-MINEM-CM

(WGS84), los nuevos petitorios mineros sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.

18. El artículo 11 de la Ley N° 26615, Ley de Catastro Minero Nacional, que establece que las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores al Decreto Legislativo N° 708, cuyos vértices adquieren coordenadas UTM definitivas, bajo el procedimiento de la ley citada, serán respetadas obligatoriamente por las concesiones otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas del procedimiento ordinario del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En los títulos de estas últimas las coordenadas UTM definitivas de los vértices que definen el área a respetarse, además del nombre de la concesión, padrón y extensión en hectáreas de las concesiones prioritarias.
19. El cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84, que establece que los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD 56, o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. De las normas antes expuestas, se establece que los derechos mineros prioritarios formulados bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM PSAD 56 serán obligatoriamente respetados en cuanto a su ubicación y área por las concesiones mineras posteriores otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84.
21. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió mediante Informe N° 13951-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 07 de diciembre de 2018, actualizado por Informe N° 11728-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 25 de noviembre de 2022, que el petitorio minero "SAN CARLOS 17" se encuentra superpuesto parcialmente, entre otros, al derecho minero prioritario "HELEN II"; adjuntando el plano que corre a fojas 12, en el que se señalan las coordenadas UTM a respetar por el petitorio minero "SAN CARLOS 17", respecto al derecho minero prioritario antes citado, que ha obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o hubiera sido formulado en ese sistema, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84. Por tanto, al expedirse el título de concesión minera "SAN CARLOS 17", éste comprende el respeto del área del derecho minero prioritario, entre otros "HELEN II", consignando sus coordenadas UTM a respetar, además del nombre de la concesión, código único y extensión en hectáreas; de donde se tiene que la resolución venida en revisión se encuentra expedida conforme a ley.
22. La palabra "respeto" debe interpretarse como el otorgamiento de una concesión sólo sobre las áreas libres y no como la posibilidad de coexistencia de dos derechos mineros sobre una misma área y, por lo tanto, el título de las



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 734-2023-MINEM-CM

concesiones mineras formuladas bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM WGS84 se otorga por el área libre producto del respeto de los derechos prioritarios existentes con coordenadas PSAD 56 y no significa que sea por el total de las cuadrículas solicitadas.

23. Respecto a los argumentos del recurso de revisión, la recurrente debe atenerse a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

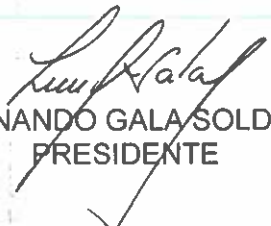
Por los considerandos expuestos, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por CEAM MINERA DEL SUR S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 4768-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

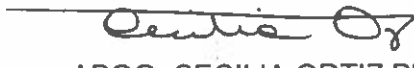
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por CEAM MINERA DEL SUR S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 4768-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)